Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0478-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente **N° 2025-001392,** de fecha 06 de enero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por la administrada **PACORA VERA GLADIS LUZ,** sobre **"Ejecución de la Ley N° 32199"**; Informe Escalafonario N° 0024-2025-URyE-ORRHH; suscrito por el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón; Informe N° 0142-2025-URP-ORRHH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0522-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 000380-2025-ORRHH-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y el Decreto de Rectorado N° 005576-2025-R-UNJFSC, de fecha 05 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo****. 8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* ***8.4 Administrativo****, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la*

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: CDG99FL

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD Versión 3.0, la administrada **PACORA VERA GLADIS LUZ**, solicita: *""Recalculo de compensación de Tiempo de Servicios acogiéndose a la Ley N° 32199toda vez que fue cesada por límite de edad el 29 de julio de 2022, (…)." (sic)..*

Que, en ese sentido es menester señalar la Ley Nº32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación del tiempo de servicio, Artículo 35º: "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad."

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0024-2025-URyE/ORR.HH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que la administrada, **PACORA VERA GLADIS LUZ**, es trabajadora nombrada como Auxiliar de Biblioteca, según Resolución Rectoral N° 1031-1979-UH, de fecha 17.07.1979 a partir del 01.07.1979; asimismo, cuento con cuarenta y tres (43) años, siete (07) mes y veintinueve (29) días hasta el 29.07.2022, de Tiempo de Servicios prestados a la administración pública, CESE POR LIMITE DE EDAD: Según RCU N°0807-2022-CU-UNJFSC de fecha 21.09.2022.

Que, mediante INFORME Nº0142-2025-URP-ORRHH, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, manifiesta lo siguiente: *"(…) Con Oficio Nº 1504-2025-EF/53.04 e Informe Nº 1165-2025-EF/53.04 la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el numeral 2.9 indica: a partir del 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS, correspondía considerar lo dispuesto por el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, la cual estableció que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. La norma precisa que la remuneración principal equivale al 100% del promedio mensual del MUC, más el 100% del CAFAE, establecido por el MEF, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. 3. Con R. C. U N° 0807-2022-CU-UNJFSC, disponen a partir del 29 julio 2022 el CESE DEFINITIVO por límite de edad de la suscrita, reconociéndole CUARENTA Y TRES (43) años, SIETE (07) meses y VEINTINUEVE (29) días de servicios reales y efectivos al 29/07/2022. 4. Con Informe Nº 0332-2022-U.R.P. se le calculó la CTS de acuerdo al D. S. N° 420-2019-EF que equivale al 100 % MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

efectivamente prestado, entonces: (…) La Compensación por tiempo de servicios (CTS) ascendió a S/. 30503.16 soles, monto abonado en la cuenta de la suscrita por la Oficina de Economía y Contabilidad. De lo expuesto se concluye que lo solicitado por la administrada es DENEGADO con respecto a la ejecución de la Ley 32199, debido a que el cálculo de la CTS se realizó de acuerdo a lo manifestado en el D. S. N° 420-2019- EF, tal como lo indica el Informe Nº 1165-2025-EF/53.04.".

Que, al traslado mediante Informe N° 0522-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 30 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de su análisis fáctico y jurídico menciona que: *"(…) la Resolución de Consejo Universitario N° 1023-2024-CU-UNJFSC de fecha 04 de septiembre de 2024 dispone el cese definitivo de la carrera administrativa por causal de límite de edad de Nicolás Castillejo Euscategui a partir del 24 de agosto de 2024 y se le reconoce mediante Informe Nº 0343-2024-U.R.P por el calculó de su CTS de acuerdo a la Ley N° 31585, considerando el 100 % MUC + 100 % CAFAE, multiplicado por un máximo de 30 años de servicios el monto de S/. 24445.31 soles, monto abonado en la cuenta del suscrito por la Oficina de Economía y Contabilidad. En ese sentido, la Ley vigente a la fecha del cese del servidor Nicolás Castillejo Euscategui fue la Ley N° 31585 que establecía el otorgamiento al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, motivo por el cual la solicitud de recalculo en virtud a la Ley Nº 32199 deviene en IMPROCEDENTE porque el cálculo de su CTS se realizó de acuerdo a lo manifestado en la Ley N° 31585, tal como lo indica el Informe Nº 1165-2025-EF/53.04 numeral 2.11. (…)"*; opinando que: ***PRIMERO**: "Que, es **IMPROCEDENTE** La solicitud de **RECALCULO** de **CTS** en **APLICACIÓN** de la **LEY N° 32199**, promovido por **PACORA VERA GLADIS LUZ**, (…)"*

Que, con Oficio N° 000380-2025-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el presente al Director General de Administración, indicando: *"(…) de acuerdo al INFORME Nº0522 - 2025-OAJ-UNJFSC de fecha 30 de abril del 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de RECALCULO DE CTS EN APLICACIÓN A LA LEY N° 32199, promovido por **PACORA VERA GLADIS LUZ** conforme a lo mencionado en el informe legal."*

Que, al traslado, el Director General de Administración, con Proveído N° 006914-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: *"De acuerdo a los documentos técnicos Informe N° 0142-2025-URP/ORRHH, INFORME N° 0522-2025-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000380-2025-ORRHH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo".*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "***El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites***

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

de la presente Ley y del Estatuto"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(…) *3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad*". (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 005576-2025-R-UNJFSC, de fecha 05 de mayo de 2025, el Titular de la Entidad, determina: *"Se deriva con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral".*

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la administrada **PACORA VERA GLADIS LUZ,** la misma que versa sobre **Ejecución de la Ley N° 32199**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- **NOTIFICAR,** a la administrada para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4º.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Firmado digitalmente por: DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 19:35:30-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por: LANDA SALAZAR Santiago Manuel FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 09/05/2025 21:28:13-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/mysg.-